



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 203-2021-AL-MPC

Cañete, 22 julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Trece, de fecha cinco de abril del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete relacionado al expediente N° 00291-2016-0-0801-JM-LA -01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Inc. 2) del artículo 139°, de la Constitución Política del Perú dispone que *“(…) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)”*;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, describe: *“ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”*;

Que, con Resolución de Gerencia N° 00440-2015-GAF-MPC, de fecha 22 de diciembre de 2015, se declaró procedente el pago de Liquidación por Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) del ex servidor Sr. LUIS ALBERTO SANTOME RAMOS, correspondiente a la suma de S/ 166.00 (Ciento sesenta y seis con 00/100 soles);

Que, con Resolución Gerencial N° 0108-2016-GGM-MPC, de fecha 29 de abril de 2016, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Luis Alberto Santomé Ramos, contra la Resolución de Gerencia N° 0440-2015-GAF-MPC de fecha 22 de diciembre de 2015;

Que, habiéndose individualizado su pretensión ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete y mediante Sentencia signada con Resolución OCHO, de fecha ocho de junio del dos mil dieciocho, **RESUELVE:**

Primero: Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa presentado por Luis Alberto Santomé Ramos, contra la Municipalidad Provincial de Cañete, sobre la Resolución de Impugnación Administrativa, en consecuencia, se declara nula la Resolución de Gerencia N° 440-2015-GAF-MPC, de fecha 22 de diciembre de 2015 y la Resolución de Gerencia N° 108-2016-GGM-MPC de fecha 29 de abril de 2016; Ordeno: Que, la demandada Municipalidad Provincial de Cañete emita Nueva Resolución Administrativa, que RECONOZCA AL DEMANDANTE SUS BENEFICIOS SOCIALES a partir del 03 de enero de 2003 hasta la fecha de su cese por límite de edad; salvo los periodos de inactividad laboral;

Segundo: INFUNDADA la demanda en el extremo accesorio del pago de los beneficios sociales ascendentes a la suma de S/ 59,033.23 soles, sin costas ni costos procesales.

Que, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia signada en la Resolución Ocho, por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en el extremo que Declara FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa presentado por Luis Alberto Santomé Ramos, contra la Resolución Administrativa, en consecuencia, se declara nula la Resolución de Gerencia N° 440-2015-GAF-MPC, de fecha 22 de diciembre de 2015 y la Resolución de Gerencia N° 108-2016-GGM-MPC de fecha 29 de abril de 2016”;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 203-2021-AL-MPC

Que, con Informe N° 00238-2021-GPPM/MPC, de fecha de recepción 25 de junio de 2021, la Gerencia de Procuraduría Municipal, comunica que se ha notificado la Resolución **Trece**, de fecha cinco de abril del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde **Ordena que la Municipalidad Provincial de Cañete representada por su Alcalde, dentro del plazo de Quince Días, cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa reconociendo al demandante sus BENEFICIOS SOCIALES a partir del 03 de enero de 2003 hasta la fecha de su cese por límite de edad; salvo los periodos de inactividad laboral;**

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER los BENEFICIOS SOCIALES del Sr. Luis Alberto Santomé Ramos a partir del 03 de enero de 2003 hasta la fecha de su cese por límite de edad; salvo los periodos de inactividad laboral.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, disponga las acciones competentes para el cumplimiento de la presente resolución;

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a la Procuraduría Pública Municipal y a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL